



CUT: 118803-14

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 029 - 2015-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ

San Pedro de Lloc, 23 de enero de 2015

VISTOS:

El recurso de reconsideración interpuesto por la EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE CAJAMARCA SOCIEDAD ANONIMA- EPS SEDACAJ S.A., contra la resolución Administrativa N° 178-2014-ANA-AAA.V.JZ/ALAJ, mediante oficio N° 384-2014-GG/EPS SEDACAJ S.A.;

CONSIDERANDO:**Del Acto impugnado**

Que, la Resolución Administrativa N° 178-2014-ANA-AAA.V.JZ/ALAJ resuelve:

- a) En su artículo primero; disponer que el usuario EPS SEDACAJ S.A., cancele el recibo N° 2014005954 por el importe total de S/ 9,650.02 (nueve mil seiscientos cincuenta y 02/100 nuevos soles) de la retribución económica por uso de agua superficial con fines no agrarios, conforme al volumen que se detalla en el recibo que forma parte integrante de la presente resolución, debiendo cancelarlo en el Banco de la Nación mediante el servicio de recaudación Transacción 3710, dentro de los treinta (30) días contados a partir de notificada la presente resolución.

Finalidad de recurso administrativo

Que, el usuario EPS SEDACAJ S.A solicita mediante el oficio del visto, reconsideración de facturación realizada con el recibo N°2014005954 por uso de agua, indicado que se les está cobrando el monto de S/. 9,650.02 por el uso de 536,112 m3., cuando en el 2013 su consumo reportado ha sido de 149,849 m3.

Sustento de recurso administrativo

EPS SEDACAJ S.A señala lo siguiente:

- Que en el año 2013, en la administración de Servicios de Contumazá, sólo se ha utilizado la cantidad de 149,849 m3, de acuerdo a la información alcanzada por la División de Producción y Tratamiento de la Gerencia Operacional de la EPS SEDACAJ S.A.
- Que según el reporte alcanzado por División de Producción y Tratamiento de la Gerencia Operacional de la EPS SEDACAJ S.A.en el año 2013, se ha utilizado caudales promedios mensuales máximo de 5.72 l/s y mínimo de 3.69 l/s., los reportes se alcanzan a la Administración Local de Agua mensualmente.

Antecedentes

Con fecha 13 de abril 2009, se emitió la Resolución Administrativa N° 145-2009-MA-ANA-ALA-J en la que se especifica que mediante informe técnico N° 057-08-GT-JUSDRAJ, el Gerente Técnico de la JUSDRAJ, al haber verificado la existencia de los manantiales "Shamón" con un caudal de 10 l/s y "Montegrando" con un caudal de 7 l/s, sobre el que la EPS SEDACAJ S.A solicita licencia para uso poblacional (zona urbana), el que es destinado para beneficio de 875 familias.

Que según informe N° 018-2009-MA-ANA-J-SDRAJ, elaborado por personal técnico de la Administración Local de Aguas, refiere que en inspección ocular se verificó lo informado por el Gerente Técnico de la JUSDRAJ.



Con fecha 01 de octubre 2014, se emitió la Resolución administrativa N° 178-2014-ANA-AAA.JZ/ALAJ, en cuyo considerando se indica que por Resolución Administrativa N° 145-2009, se otorgó licencia (permiso, autorización) al usuario EPS SEDACAJ S.A por el uso de agua superficial con fines poblacional, para usar un volumen anual hasta 536,112 m³. Esta misma resolución resuelve en su primer artículo, disponer que el usuario EPS SEDACAJ S.A cancele el recibo N° 2014005954 por el importe total de S/. 9,650.02 (nueve mil seiscientos cincuenta y 02/100 nuevos soles) de la retribución económica por uso de agua superficial con fines no agrarios, conforme al volumen que se detalla en el recibo que forma parte integrante de la mencionada resolución.

Con fecha 13 de enero del 2015, el Profesional de Recursos Hídricos ALA- Jequetepeque realiza la inspección ocular a las instalaciones de EPS SEDACAJ S.A y con el encargado de la administración de la planta indicada determina que el caudal utilizado durante el funcionamiento de la planta durante el año 2013 fluctúa entre 6 a 7 l/s, según consta en el acta de inspección levantada por los concurrentes a la visita indicada y el informe presentado por el Profesional de Recursos Hídricos ALA-J, con el caudal de 6.50 l/s, el volumen consumido es de 204,984 m³.

El reporte presentado por EPS SEDACAJ S.A, para el año 2013, arroja un caudal promedio mensual de 4.73 l/s, rango entre 3.69 y 5.72 l/s respectivamente, valores que están por debajo de lo indicado en el acta mencionada.

SE RESUELVE: Que, conforme a lo establecido en el artículo 9° de la Resolución Jefatural N° 546-2010-ANA, en la Resolución Directoral N° 021-2011-ANA-DRAH, concordante con las funciones establecidas en el artículo 40° numeral 40.4), literal e) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG; Ley de Recursos Hídricos y la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO, el recurso de reconsideración presentado por la EPS SEDACAJ S.A, contra la resolución Administrativa N° 178-2014-ANA-AAA.V.JZ/ALAJ., en cuanto al volumen cobrado para el 2013.

ARTICULO SEGUNDO.- VALIDAR el volumen de 204,984 m³ de consumo del año 2013, determinado con el caudal promedio de 6.5 l/s, determinado de la inspección ocular a la planta de tratamiento de la EPS SEDACAJ S.A, y por ajustarse a los parámetros recomendados por la Organización Mundial de la Salud para este caso.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la EPS SEDACAJ S.A instale caudalímetros en un plazo de 6 meses, e incluya en sus reportes mensuales el registro diario del caudalímetro que controla el ingreso de agua a la planta de tratamiento de agua de uso poblacional.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a: EPS SEDACAJ S.A., y, poner a conocimiento de la Autoridad Nacional del Agua y de la Autoridad Administrativa del Agua, Jequetepeque Zarumilla – Código V.



Regístrese, comuníquese y archívese.

Ing° VICTOR VALENTIN PINEDA SAMPEN
Administrador Local de Agua Jequetepeque